



Número Único 110016000017201006213-00
Ubicación 14977-7
Condenado ALEIDA SULVARA AGUILAR
C.C # 1033704736

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Enero de 2021, quedan las diligencias en **secretaria** a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000017201006213-00
Ubicación 14977-7
Condenado ALEIDA SULVARA AGUILAR
C.C # 1033704736

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Febrero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

PM

RADICACIÓN: 11001-60-00-017-2010-06213-00
UBICACIÓN: 14977
SENTENCIADO: ALEIDA SULVARA AGUILAR
TENTATIVA DE EXTORSION AGRAVADA
CENTRO DE RECLUSION PARA MUJERES EL BUEN PASTOR



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la viabilidad conceder la libertad condicional a la condenada ALEIDA SULVARA AGUILAR en atención a la documentación remitida por el centro de reclusión para mujeres "El Buen Pastor".

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

ALEIDA SULVARA AGUILAR se encuentra privada de la libertad purgando la pena de 144 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 15 de diciembre de 2011, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de octubre de 2012, en la cual fue declarada responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA** en la modalidad de tentativa, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

La condenada ALEIDA SULVARA AGUILAR se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 27 de abril de 2015, es decir que a la fecha lleva en detención física 67 meses 17 días, término al que debe sumarse el que la penada estuvo en detención preventiva por este asunto (2 día), y el redimido en autos de 18 de agosto de 2016 (1 mes 15 días), 9 de septiembre de 2016 (1 mes 1 día), 31 de octubre de 2016 (27 días), 24 de enero de 2017 (1 mes 1 día), 21 de marzo de 2017 (1 mes 1 día), 8 de febrero de 2018 (3 meses 1 día), 16 de abril de 2018 (1 mes), 1 de noviembre de 2018 (2 meses 1 día), 19 de junio de 2019 (3 meses 17 días), 3 de diciembre de 2019 (1 mes 5 días), de 27 de enero de 2020 (1 mes 7 días), 26 de junio de 2020 (1 mes 5 días) y de 30 de octubre de 2020 (1 mes 6 días), para un total de 87 MESES 12 DIAS, es decir que se cumple con as, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 86 meses 12 días, cumpliendo el requisito de carácter cuantitativo

En lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, aunque no se puede desconocer la gravedad del delito así como las circunstancias en que fue cometido, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, que conforme a las certificaciones de conducta y la resolución favorable expedida por el establecimiento penitenciario la cual obra dentro de las diligencias, se puede inferir que la condenada cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante, la penada cumple con los requisito objetivo y subjetivo exigidos por la ley para la libertad condicional, ALEIDA SULVARA AGUILAR fue condenada por hechos ocurridos en vigencia de la Ley 1121 de 2006 (por la cual se dictaron normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), norma que se encuentra vigente, por tanto, debe darse aplicación a lo dispuesto en artículo 26 de dicha norma que establece:

"Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (Subrayado y las negrillas son nuestras)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que ALEIDA SULVARA AGUILAR fue condenada como autor responsable del delito de **EXTORSION AGRAVADA** este despacho dará aplicación a lo establecido en la norma anteriormente citada y negará por expresa prohibición legal la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR solicitud de libertad condicional a ALEIDA SULVARA AGUILAR por expresa prohibición legal.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ

Notificación

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACIONES

FECHA: 21-12-2020 HORA: 10:33

NOMBRE: ALEIDA SULVARA

CÉDULA: 1033704736

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad

En la Fecha Notifique por Estado No.

22 DCE 2021 00.001

La anterior providencia

SECRETARIA 2 Mireya Agudelo Rios

NOTIFICACIONES AUTOS 23 DE DICIMBRE DE 2020

Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>

1un 28/12/2020 9:15 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

32 archivos adjuntos (7 MB)

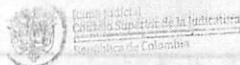
1554 MARTINEZ - CONCEDE DOMICILIARIA.pdf; 1759 BARRERA AVOCA CONOCIMIENTO.pdf; 3844 LOMBANA - ESTARSE A LO RESUELTO.pdf; 6058 GONNAGA - NIEGA LIBERTAD CONDIC.pdf; 7590 OCHOA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf; 7649 ACEVEDO - NIEGA LIBERTAD CONDIC.pdf; 7712 ALARCON - REDENCION.pdf; 8374 YANES - NIEGA LIBERTAD CONDIC.pdf; 9332 LANCCHEROS- REDENCION POR ESTUDIO.pdf; 9332 LANCCHEROS- REDENCION POR TRABAJO.pdf; 11680 BARRERA NIEGA ACUMULACION.pdf; 12981 ORDOÑEZ - CONCEDE 38 G.pdf; 12981 ORDOÑEZ - NIEGA LIBERTAD CONDIC.pdf; 13554 HUBER - NO SE PRONUNCIA DE NUEVO SOBRE REDENCION.pdf; 13554 HUBER - REDENCION.pdf; 14977 SULVARA AGUILAR - NIEGA LIBERTAD CONDIC.pdf; 15948 RICAURTE URIBE - ESTARSE A LO RESUELTO.pdf; 15997 SABOGAL - REDENCION.pdf; 17895 BOADA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA (1).pdf; 20096 SALCEDO - REDENCION.pdf; 20176 PACHECO - REDENCION.pdf; 20176 PACHECO- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf; 20205 CALDERON- PENA CUMPLIDA DOMICILIO (3).pdf; 20205 PRADA - PENA CUMPLIDA DOMICILIO.pdf; 21752 ORTEGA - NIEGA LIBERTAD CONDIC.pdf; 23321 CARDONA - NIEGA LIBERTAD CONDIC.pdf; 23321 CARDONA REDENCION.pdf; 30211 GALVAN COCEDO LIBERTAD CONDICIONAL.pdf; 35649 VASQUEZ LIBERTAD PENA CUMPLIDA.pdf; 35649 VASQUEZ- NIEGA PENA CUMPLIDA.pdf; 38117 MORFNO NO SE PRONUNCIA SOBRE REDENCION.pdf; 41464 ALZATE NIEGA DOMICILIARIA GRAVE ENFERMEDAD.pdf;

Respetuoso saludo,

Remito como archivo adjunto las decisiones emitidas por el Juzgado 7 de EPMS que se relacionan a continuación y que fueron remitidas vía correo electrónico el 23 de diciembre de 2020 para notificación electrónica. Igualmente, se deja constancia que me encuentro conforme con las mismas:

FECHA ENTERAMIENTO	DESPACHO	FECHA DECISION	CUI	PROCESADO	DELITO	DECISIÓN
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	14/12/2020	20001-60-01-074-2012-01270-00	ROBERT FRANCISCO MARTINEZ NEGRETE	Tráfico fabricación o porte de armas de fuego accesorios partes o municiones	CONCEDER LA EJECUCION DE LA PENA EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-60-00-000-2015-01658-00	YEISON ANDRES BARRERA GARZON	FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO	AVOCA CONOCIMIENTO
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	26/11/2020	68081-60-00-000-2015-00015-00	LUIS FELIPE LOMBANA TIRADO	FABRICACION, TRÁFICO, POTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	ABSTENERSE DE EMITIR NUEVAMENTE DECISIÓN, ESTARSE A LO RESUELTO
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	14/12/2020	11001-60-00-019-2011-03673-00	WELFRAN ELIAS GEONAGA RIATIGA	ACCESO CARNAL VIOLENTO	NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONA
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	14/12/2020	25754-60-00-392-2018-01174	CARLOS JAVIER OCHOA MONTIEL	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	NEGAR EL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	26/11/2020	11001-60-00-019-2018-08840-00	DIEGO ALEJANDRO ACEVEDO ARROYAVE	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	NEGAR EL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/11/2020	11001-60-00-00-2018-02982-00	ARNOBIS BENITO ALARCON RIVERA	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	REDIMIR LA PENA UN MES Y SIETE DIAS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	26/11/2020	11001-60-00-028-2018-00728-00	LUIS ENRIQUE YANES ROMERO	HOMICIDIO	NEGAR EL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/11/2020	11001-60-00-017-2016-01851-00	DIANA CAROLINA LANCHEROS GALVAN	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	REDIMIR LA PENA DIEZ DIAS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/11/2020	11001-60-00-017-2016-01851-00	DIANA CAROLINA LANCHEROS GALVAN	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	REDIMIR LA PENA DOS MESES Y SEIS DIAS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-61-01-630-2016-80032-00	YEISON	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO,	NEGAR ACUMULACION DE

	Y MEDIDAS DE SEGURIDAD			ANDRES BARERRA GARZON	SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR	PENAS JURIDICAS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	07/12/2020	11001-60-00-023-2014-09835-00	YEYMY ALEJANDRA ORDOÑEZ FLORIDO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	CONCEDER LA EJECUCION DE LA PENA EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	07/12/2020	11001-60-00-023-2014-09835-00	YEYMY ALEJANDRA ORDOÑEZ FLORIDO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	04/12/2020	11001-60-00-017-2017-12739-00	ERICK HUBER	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/11/2020	11001-60-00-017-2017-12739-00	ERICK HUBER	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	REDIMIR LA PENA 29 DIAS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	14/12/2020	11001-60-00-017-2010-06213-00	ALEIDA SULVARA AGUILAR	TENTATIVA DE EXTORSION AGRAVADA	NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	14/12/2020	11001-60-00-023-2019-01114-00	PAOLA ANDREA CATAÑO OSORIO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	NEGAR la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	26/11/2020	11001-60-00-015-2019-00524-00	DANIEL ESTEBAN RICAURTE URIBE	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	ABTENERSE DE EMITIR NUEVAMENTE DECISIÓN
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/11/2020	11001-60-00-028-2015-03696-00	LUZ ESTELA SABOGAL VASQUEZ	HOMICIDIO Y OTROS	NEGAR RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA Y REDIMIR LA PENA UN MES Y SIETE DIAS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	16/12/2020	11001-60-00-017-2010-06030-00	JOSE DE JESUS BOADA PEÑARANDA	HURTO AGRAVADO	CONCEDER LIBERTAD
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/11/2020	11001-60-00-023-2019-06345-00	JESUS DANIEL SALCEDO MUÑOZ	HURTO CALIFICADO AGRAVADO	NEGAR RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA Y REDIMIR LA PENA SIETE DIAS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/11/2020	11001-60-00-000-2016-00728-00	GINNA MARCELA PACHECO	TENTATIVA DE EXTORSION	NEGAR RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA Y REDIMIR LA PENA VEINTI NUEVE DIAS
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/11/2020	11001-60-00-000-2016-00728-00	GINNA MARCELA PACHECO	TENTATIVA DE EXTORSION	NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	09/12/2020	11001-60-00-013-2019-12901-00	JOSE WILSON CALDERON NUÑEZ	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN MODALIDAD DE TENTATIVA	DECLARAR LA EXTINCION POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA,CONCEDIENTO LIBERTAD
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	09/12/2020	11001-60-00-013-2019-12901-00	LUIS EDUARDO PRADA VARGAS	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN MODALIDAD DE TENTATIVA	DECLARAR LA EXTINCION POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA,CONCEDIENTO LIBERTAD
23/12/2020	JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	26/11/2020	11001-60-00-019-2019-01802-00	JOHAN ANDRES ORTEGA CASTRO	HURTO CALIFICADO	NEGAR EL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

ENTRADA 8 ATENCIÓN ABOGADO:

FECHA 6-1-2029 HORA 3:40pm

FUNCIÓN FUNCIONARIO: [Firma]

Sección

Doctores

Martha Johel Margarita Jarama

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas

4 MEDIOS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E

Radicación N° Único: 11001-60-00-012-2010-00013-00

N° Interno: 14977

Condenado: Alcides Subasa Aguilar

Delito: Extorsión Aggravada

Identificación: 103370433C

Reclusión: Reclusión Mujeres de Bogotá - Buen Pastor

Asunto: Recurso de apelación (Libertad condicional)

Alcides Subasa Aguilar, Mayor de edad, identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de titular de un derecho de defensa, manifiesto a usted por medio del presente escrito, interpongo RECURSO DE APELACION ante instancia superior, contra el auto interlocutorio de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) y notificado personalmente el día trece (13) de diciembre del año en curso, al cual se le despacho de despacho de dar trámite a la solicitud de libertad condicional.

1. Petición

Solicito revocar el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) por medio del cual el juzgado segundo (02) de ejecución de penas y medios de seguridad de Bogotá D.C., se absolvió de conceder libertad condicional y en su lugar se ordena que corresponda ordenar el trámite correspondiente para cancelar y conceder la libertad condicional dentro del proceso referido.

2. Substrato del recurso

Resalta los argumentos que sustentan el recurso de apelación los siguientes:

- 1) Solicito el otorgamiento de la solicitud de conceder la libertad condicional en el proceso de la referencia ante el juzgado segundo (02) de ejecución de penas y medios de seguridad.
- 2) El segundo se otorga de dar trámite a la libertad condicional argumentando que "En la que tiene que ver con la emisión de la libertad condicional a la solicitud de conceder libertad condicional de que por el fundamento del escrito donde se solicita de revocar se por lo tanto que el juez no puede ni expedir la libertad condicional, aunque no se puede decir que la libertad de ella así como los fundamentos en los que se basa, considero el despacho por entenderlo el modo de la petición, que conforme a las disposiciones de derecho y la realidad que se expone por el representante judicial de la cual don dondo."

① respetuosamente considero que el argumento anterior debe ser observado en orden estricto, razón por la cual se solicita el recurso de apelación contra la providencia del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual el juzgado Veintinueve (29) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C. se abstuvo de dar trámite a la libertad condicional a efecto de que se revoque tal decisión y a su lugar se conceda el beneficio deprecado.

② Durante a lo anterior actualmente cumple con el requisito negativo de los 3/5 partes de la pena así como con el arraigo familiar y social que en este escrito anexa nueva documentación para acreditar a cabalidad dicho requisito, además se emitió concepto de resolución favorable para solicitud de libertad condicional por parte del establecimiento carcelario en donde me encuentro recluido donde se resalta y se cataloga mi conducta en buena y ejemplar para la concesión de mi substitutivo penal.

③ Es de anotar respetuosamente que según la sentencia C-174 de 2005 se preceptúa lo siguiente frente al tema subjetivo en este caso la conducta punible por la cual me fue otorgada el beneficio y hace el siguiente pronunciamiento:

"(...) Adicionalmente, el juicio que adelanta el juez de ejecución de penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto el estudio del juez de ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado — resuelta ya en la instancia correspondiente ante el juez de conocimiento — sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido el estudio versa sobre hechos delictivos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son las conductas con posterioridad a la misma, vinculadas con el comportamiento del sentenciado en prisión (...). En ello la pretensión triple consistiría de elementos que configuran una agresión al principio del non bis in idem, se rompe como consecuencia de la existencia de los últimos, pues la segunda valoración no se hace con fundamentos en el mismo juicio ni sobre la base de los mismos hechos" (...).

④ Subsecuentemente es de vital importancia tener en cuenta que el espíritu del legislador con la promulgación de la Ley 1709 de 2014, era la de brindar mayor colaboración humana al respeto de libertades o garantías y beneficios administrativos o judiciales a las personas privadas de la libertad, para así, a brindar apoyo en la protección de los derechos a la dignidad humana y a otros derechos y garantías las cuales el país y el mundo se tienen la obligación de cumplir en los presupuestos del artículo 89 del Código Penal (Ley 392 de 2000), modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

④ Con respecto a la valoración de la conducta, el A quo hace alusión a que es una conducta reprochable y que es un verdadero plagio para la comunidad afectando en este caso las garantías y la dinámica y efectiva aplicación de la pena afectando el principio del "non bis in idem" como derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, el cual pretende asegurar que los conflictos sociales que involucren consecuencias de tipo sancionatorio no se prolonguen de manera indefinida, actuando de tal modo que en mismo asunto obtenga más de una respuesta de diferentes autoridades judiciales.

⑤ Por lo anterior es evidente, que el A quo no tuvo en cuenta el buen comportamiento en el sitio de reclusión, ni los demás aspectos favorables, sino que su objetivo fue ratificar el reproche evaluando la necesidad de que se continúe con la sanción impuesta la cual debe cumplirse en su totalidad en estado intramural.

⑥ Retomando el análisis jurisprudencial la sentencia T-640/17 y analizando lo indicado en la sentencia C-754-DE-2014 con respecto a la "frecuente valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 se pronunciara de la siguiente manera:

<< (...) Sin embargo, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 excluye la referencia a la gravedad de la conducta punible, con la cual el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. (...) Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechos por el juez penal en la sentencia condenatoria sean estos favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional" (...). y sigue añadiendo que "en todo, la decisión de una solicitud de libertad condicional concreta, además de lo anterior deberá atender al principio de favorabilidad conforme a los artículos 29 de la Constitución Política y 6° del código penal, según los cuales en materia penal "la ley permisiva o favorable" aún cuando sea posterior se aplicará en excepción de preferencia a la restrictiva o desfavorable" lo que también rige para los condenados (...)"

⑦ Es importante acotar también que según la sentencia T-640-2017:

" (...) El sistema penal consagra como fines de la pena de privación general, la retribución justa, la prevención especial, la rehabilitación social y la protección al condenado, no obstante, solo la prevención especial y la rehabilitación social son los principales fines que cobran fuerza en el momento de la ejecución de la pena de prisión (art. 4° código penal) (...) en esta fase se busca ante todo la readaptación del condenado respetando su autonomía y la dignidad humana como pilas fundamentales del derecho penal, es pues su señoría importante la preponderancia de la política penitenciaria ejecutada por el inpec y vigilada por el juez de

ejecución de penas y medidas de seguridad, pues en este punto es donde se debe evaluar todas las circunstancias que permitan avanzar en un régimen progresivo al condenado así poder acceder a medidas de promoción de la libertad de menor contenido restrictivo en este caso la libertad condicional.

④ Volviendo ahora al tema principal en discusión que es la conducta punitiva en la Sentencia 15806 de 2019, magistrado ponente Fabiana Salazar Cuellar - Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, se pronuncia sobre realizar una ponderación entre la conducta punitiva y la resocialización del condenado y preceptúa lo siguiente:

"Los requisitos para no negar la libertad condicional por conducta punitiva son los siguientes para el condenado:

- que el condenado haya estudiado o trabajado
- que tenga una conducta ejemplar
- conducta punible
- no haber tenido infames
- estar en fase como mínimo de alta seguridad

Con respecto al requisito subjetivo se pronuncia sobre el cumplimiento de los 3/5 partes de la condena y la reducción de pena.

y en lo que atañe al requisito subjetivo es haber observado buena conducta en la cárcel y la acreditación del delito punitivo y social.

Respecto al tema la Sentencia T-640/2017 se pronuncia sobre el fin resocializador de la pena en lo siguiente:

"(...) Superado este escenario en sede de conocimiento, el juez de ejecución de penas debe velar ya no por el comportamiento que origina la consecuencia jurídica de la prisión, citando que lo trascendental en materia de libertad condicional, no es la conducta punitiva sino la efectualización de los fines de la pena" (...)

⑤ Por todo lo anterior, leuego respetuosamente tenga en cuenta todas las argumentos de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en las jurisprudencias descritas y considere que deben ser aplicados al asunto bajo examen y evalúe la necesidad o no de continuar con la ejecución de la pena en prisión intramural y tenga en cuenta que no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta, pues ello implicaría menoscabar la función resocializadora del tratamiento penitenciario

⑥ En estas condiciones su señoría le luego de razón que me de la oportunidad de demostrarle a la sociedad, a mi familia y a la justicia mi resocialización ya que soy una persona responsable y capacitada para cumplir con las leyes y con mi zona y ejemplar conducta dentro de mi presidio considero que soy apta para recibir el beneficio, no justifico mi conducta pero sí soy una buena persona y he tenido el tiempo suficiente para arrepentirme de mis actos de los cuales he aprendido, aprecio y respeto a la sociedad y me arrepiento de todo corazón

① Si de probar su posición que la pena privativa de la libertad es una sanción es el castigo más grave en materia penal y carcelaria y las alternativas de cumplimiento fuera del establecimiento carcelario como gran importancia, en mi caso concreto he aprendido y he crecido con ciertos mi error, tipos de mi familia y aislada de mis lo que más quiero. Actualmente en esta crisis mundial es lo que respecta a la enfermedad del covid-19 te ruego tener en cuenta el cumplimiento de los 3/5 partes de la condena y a su lugar me permito terminar mi castigo al lado de mis seres queridos. Te ruego me otorgue una Segunda oportunidad toda vez que estuve al borde de la muerte y me sentí muy mal sin poder estar con mis seres queridos, apelando además a mi derecho a la vida ya que mi castigo se lo he pagado cumplidamente a la justicia.

Le pido a Dios, a mi familia y a la justicia perdón por mi error cometido.

② En referencia a mi comportamiento dentro del penal quiero agregar lo siguiente:

- No tengo llamados de atención ni amonestaciones alguna
- Me he conducido muy bien con respecto a las reglas, a mis compañeros, y a la guardia
- He participado en actividades deportivas, espirituales, sociales, educativas y de trabajo y mi desempeño en actividades ha sido evaluado como sobresaliente y mi conducta ejemplar.

③ Si Señor, mi personalidad ha sido impactada para bien al tanto que ya he tomado conciencia y arrepentido de mi culpa, de nuevo pido perdón a su judicatura, a la sociedad y las personas que con mi culpa ofendí.

Me queda muy claro que delinquir NO PAGA y que esta pena ha servido en dolo muy profundo a mis seres queridos lo que me ha llevado a rediseñar mi proyecto de vida como una mujer de bien para la sociedad.

Le ruego señor juez me conceda el beneficio, pues ya con el 63% de mi pena cumplida no es justo, racional, ni necesario, ni proporcional más tiempo de privación, todas nos merecemos una Segunda oportunidad en la vida que no deprave a su judicatura.

④ Sobre la calificación de la conducta punible te ruego tener en cuenta los siguientes fundamentos, a mi favor:

- La gran falta de recursos económicos a la posibilidad de la condena como que no tengo antecedentes penales, es por ello que al estar en prisión me preocupa este más que la condena más alta es la pena indicada con esto que mi culpa no fue de mala voluntad.

- Le pido no olvidar el Concepto Fundamental de los propósitos del Centro Penitenciario y bajo el principio fundamental de la Buena Fe que nos acompaña a los jueces cuando se da plena credibilidad a la declaración por el COT, psicólogos, exámenes,

abogados, médicos y comando de vigilancia, los funcionarios llamados por hoy a dar un concepto favorable o no a mi libertad condicional y pueda inferir razonablemente que no es útil ni necesario más tratamiento penitenciario.

(4) De nuevo muy respetuosamente su Señoría no hace conjeturas generales sobre el delito de extorsión agravada como "que sería un peligro para la sociedad" pues esto no se confundiría con mi proceso de readaptación social, pues al día de hoy ya estoy ubicada en fase de MINIMA SEGURIDAD, logrando un avance en mi proceso y de verdad estoy muy asegurada de mi actual. Le pido no vaticinar mi mal comportamiento a futuro, ni inferir ideas de derecho peligrosista, la dos gracias ya desistidas de nuestro ordenamiento judicial siendo que la personalidad no es estática y está sujeta a cambios para mejorar como en mi casa concreta me he conducido muy bien para guarme esta segunda oportunidad del ser.

(5) Se solicita dar aplicación a la Sentencia C-806/2002 M.P. Carlos Gaviria Díaz en la cual el alto tribunal declaró que

«(...) la importancia de las subrogadas penas los cuales como la libertad condicional hace parte integral del sistema penitenciario. Su razón obedece que es un tratamiento progresivo del cual la libertad hace parte integral pues el condenado venía replegado en este beneficio dos motivaciones una NORMA en la cual el penado se vea premiado por haber logrado un gran avance a su proceso de resocialización y la motivación SOCIAL ya que los demás compañeros quieren seguir el ejemplo de aquel recluso que vea con buenos ojos como su comportamiento a causa de su buen comportamiento el juez le brinda esta gracia de lo contrario crearía caos y desaliento en las prisiones lo que crearía el caldo de cultivo para nuevas reincidencias" (...)

(6) Lo cierto es Señoría con todo el respeto que se merece se resisto a creer que el A que quiera puerne a cumplir con toda mi pena en prisión pues esto sería una contradicción total del juez de penas el cual es el llamado a la INCLUSIÓN SOCIAL y garante de mis derechos fundamentales, se busca que el juez promueva los derechos humanos utilizándolo las condiciones de libertad e igualdad y NO EXTREMAR el tratamiento penitenciario convirtiendo los centros de reclusión como hoy en día en bodegas RETRIBUTIVO de la pena considerando el castigo severo y permanente como la única manera de cumplir con el fin de la pena REPRISIVA que excluye al delincuente de la REINTEGRACIÓN SOCIAL, pues la pena no ha sido pensada para que la sociedad y la víctima castiguen a extremo al infractor de la ley penal sino que colombiana como estado social, democrático y de derecho pudiese en la dignidad humana ha escogido la REINTEGRACIÓN SOCIAL como el fin principal de la pena, se busca ante todo la readaptación de la vida en la sociedad del condenado, pues así mismo lo consagran el pacto de los derechos de San José de Costa Rica, el tratado de derechos humanos de la convención americana

Página 117

el pacto de derechos civiles y políticos de la ONU, ley mandata y libertad para las Americanas además el artículo 2º, 1º, 1º de la ley 65/1993 y artículo 4º ley 571/2000 por ello le voy a poner este bloque de constitucionalidad

① Le voy a poner además según la Sentencia C-261-1995 sobre la impunidad de los subversivos penales es Colombia como artículo 4º de derechos

«(...) que si un condenado ya no necesita la privación física de la libertad, debe adaptarse a la vida en la sociedad el postulado judicial de ser viable la oportunidad de continuar con la vida de paz mediante mecanismos que sin dejar de ser meros gestos, confierten mayor aplicación a la dignidad humana y vida del Sentenciado» (...)»

② Además el artículo 3º de la ley 1097 de 2010 que modifica el artículo 64 de la ley 579 de 2000, amplía el objeto de la ley que este tiene a más el juez se ejerce de penas más allá de la gravedad de la conducta punible, entendiendo a todos los aspectos relacionados con la misma. Incluso, la nueva disposición (ley 1097) excluye a la referencia a la gravedad de la conducta punible con la cual el juez se ejerce de penas y medidas de seguridad, pues y debe estar a valorar todos otros aspectos y elementos de dichas conductas

③ En este caso solo juez le solicito luego en cuenta que la ley 1097 de 2010 es una ley favorable que la ley de 2000 y así no se contraponen con los tres me refiero a la favorabilidad del principio del artículo 64 de la ley 579/2000, tal vez que la misma de nuevo es el artículo 2º precepta que en materia penal la ley posterior o favorable es la que prevalece se aplica sin excepción y el artículo 64 del código penal también habla de la elección y el párrafo 4º de ese mismo artículo me favorece por lo que lo aplico luego en cuenta todos los elementos punibles a la hora de fallar

Tengo en cuenta solo juez que es libertad condicionada y no pena pues esta determina únicamente un modo de proceder ya si hubiera una cantidad de restricciones y comportamientos propios de un régimen penal. Recome dare beneficio

En virtud de lo anterior le voy a recomendar este régimen que aplico

3. Fundamentos de derecho

Inicio como fundamentos de derechos lo preceptado por las leyes

- Artículo 64 ley 579/2000 (modificado ley 1097/2010)
- Art. 5 modificado ley 1953 de 2011, así lo modificado ley 1097 de 2010, art. 3º

- Sentencia 29 10/96
- Sentencia 1-690-2017
- Sentencia C-157-2019
- Sentencia C-194-2005
- Sentencia 15806/2019 C.S.J
- Sentencia C-261/1996
- Sentencia C-806-2002

4. Pruebas

Ruego tener como pruebas la actuación suscitada en el proceso referenciado y el escrito de recurso de apelación presentado por la suscrita.

5. Anexos

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

6. Modificaciones

La suscrita en la cárcel de mujeres de Bogotá

Celda 10
Pasillo 1
Asa 3
Pabellón 4

Del Señor juez,

Respetuosamente

Aleida Silvana Aguilar

Aleida Silvana Aguilar
C.C. 1083704736

Huella



Celosa reclusión

10 # 11503

NIT # 8742882

